



De quince de Oct. del g. de la de España, sin embargo
a lo masimo de los fondos de Lyon, la falta de in-
stitucion y los singulares fondos de beneficencia, causas
que en todas estas ha embargado a los Ayuntamientos. ante-
rior, que en, no obstante, viniendo obstaculos, conculca
con la estrecha obligacion y facultades que dho. articulo le
imponen, evitar tan grandes males, la multitud de quejas de
estos Vecinos y proporcionar se un facultativo científico que
de consuelo a todos en sus enfermedades y cure sus doler-
cias: que para esto ha resultado que los que se hallan con
posibilidad, para señalar, segun se convengan,
y por los pobres, asistencia de hospital y casa de justi-
cia, se le consigne una dotacion de cuatrocientos ducados,
proponiendo para q. no sea gravosa a la Ciudad, que
en atencion a otras suplicas de la Real de Al. ma-
yor para la cual en virtud de R. de 17 de Mayo de 1764 se halla este-
blecido el arbitrio perpetuo del vino y su consumo,
por menor, sin perjuicio el mas libe. a los comercios
que en un todo son libres para su expedicion por
mayor y menor, se señale sobre el la misma cantidad
dad, quedando el resto para el fondo de Lyon, y en otras
atenciones, asi como la de el Hospital de primera int.
que desoso de que de este modo se signifiqua suplica un
didamente a S. P. se sirva aprobar esta propuesta,
unico medio de tras estos, acallar las quejas de es-
tos Vecinos, dirigirlas sus dignos, socorrer a los pobres

